



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 6 DE OCTUBRE
DE 2009**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I V

39

SECCIÓN
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 047/2009
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 3º, 5º, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º fracción III, 19 fracción XIV, 141 a 143 ter y demás relativos de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, todos los ordenamientos invocados de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco estipula en su arábigo 22 fracción XIV, entre las atribuciones específicas del titular de dicho poder público, la administración general del Gobierno, así como la regulación de tránsito, la vialidad y el transporte en esta entidad federativa.

II. Que la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco dispone en su artículo 90 que las tarifas del servicio de grúa en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, serán fijadas por la dependencia del Ejecutivo del Estado competente en materia de vialidad, tránsito y transporte.

III. Mediante acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" el 29 de agosto del año en curso, previo cumplimiento del trámite contemplado en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, se establecieron las vigentes tarifas del servicio de transporte público en la modalidad de grúas, que no incluyó la actualización de las tarifas de los servicios accesorios adicionales, como lo es la maniobra por salvamento, custodia en el lugar de los hechos o uso de aditamento "Dolly".

IV. Es el caso, que en la sesión décima primera ordinaria de la Comisión de Tarifas, en la cual se hizo de su conocimiento los estudios técnicos desarrollados por el Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y Transporte (CEIT), a efecto de justificar las tarifas referidas en el párrafo que antecede -*mismos que convalidó el Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado para efectos del artículo 143 fracción I de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco*-,



4

también se contempló lo relativo al aumento de las tarifas de las asistencias accesorias adicionales al servicio de grúa, como lo es la maniobra por salvamento, custodia en el lugar de los hechos o uso de aditamento "Dolly", a saber:

Tipo de vehículo	Descripción	Costo por cada hora de maniobra por salvamento	Costo por cada hora de custodia en el lugar de los hechos	Uso de aditamento Dolly
A	Bicicleta, motocicleta hasta 125 c.c.	No aplica	No aplica	No aplica
A	Automóvil, pick-up, moto de más de 125 c.c.	\$305.00	\$226.00	\$171.00
B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos de capacidad	\$406.00	\$226.00	No aplica
C	Camión de 4,001 kilogramos hasta 8,000 kilogramos de capacidad o midibús	\$902.00	\$451.00	No aplica
D	Camiones de más de 8,000 kilogramos de capacidad, autobuses urbanos y foráneos	\$1,203.00	\$451	No aplica

Para el cobro de las tarifas comprendidas en el recuadro que antecede, en su caso, se estará a lo que el agente de vialidad que conozca del percance haga constar en el acta que al efecto se levante, es decir, que para otorgar seguridad jurídica a los usuarios del servicio de grúa y, a la postre, no dejar al arbitrio de la persona que los brinden el cobro de los servicios adicionales prestados y su duración, corresponderá a la autoridad vial hacer constar de manera clara y sucinta si se utilizó maniobra por salvamento, si se custodió en el lugar de los hechos la unidad implicada o si se usó el aditamento "Dolly", debiendo incluir indefectiblemente, en los dos primeros casos, la hora de inicio y la hora de terminación de cada uno de ellos.

Asimismo, en las hipótesis en que se encuentre presente el propietario, conductor u operador del vehículo implicado y que no esté imposibilitado física o jurídicamente para intervenir en el acto, el agente de vialidad que conozca del caso deberá hacer constar en el acta que con motivo del percance levante, que hizo del conocimiento de aquéllos la hora de inicio de la maniobra por salvamento o de la custodia en el lugar de los hechos, según corresponda, así como la hora de culminación.

IV. Con base en lo expuesto, con el ánimo de procurar que el prestador del servicio de grúa obtenga una utilidad razonable, tomando como base la relación existente entre los elementos financieros, así como los factores técnicos que garanticen la calidad del servicio que reciben los usuarios, tengo a bien autorizar la actualización del costo para las prestaciones adicionales al servicio de grúas (maniobra por salvamento, custodia en el lugar de los hechos o uso de aditamento "Dolly"), en lo que respecta a la zona metropolitana de Guadalajara, para lo cual se expide el presente

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona al Artículo Único del acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco a través del cual se modifican las tarifas aplicables en la zona metropolitana de Guadalajara para el servicio de transporte público de grúas en sus diversas modalidades, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 29 de agosto de 2009, la tarifa por maniobras y custodia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las tarifas aplicables en la zona metropolitana y conurbada de Guadalajara para el servicio de transporte público de grúa con sus diversas modalidades, incluyendo las tarifas por maniobras y custodia, para quedar como sigue:

- **Tarifa por zona a Tarifa fija fuera del anillo periférico:**.....

- **Tarifa de maniobras y custodia:** En los supuestos que sea necesaria la prestación de servicios accesorios adicionales al de grúa, como lo es la maniobra por salvamento, custodia en el lugar de los hechos o uso de aditamento "Dolly", adicionalmente a la tarifa por zona, tarifa dentro del anillo periférico o tarifa fuera del anillo periférico que corresponda, según sea el caso, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tipo de vehículo	Descripción	Costo por cada hora de maniobra por salvamento	Costo por cada hora de custodia en el lugar de los hechos	Uso de aditamento Dolly
A	Bicicleta, motocicleta hasta 125 c.c.	No aplica	No aplica	No aplica
A	Automóvil, pick-up, moto de más de 125 c.c.	\$305.00	\$226.00	\$171.00
B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos de capacidad	\$406.00	\$226.00	No aplica
C	Camión de 4,001 kilogramos hasta 8,000 kilogramos de capacidad o midibús	\$902.00	\$451.00	No aplica
D	Camiones de más de 8,000 kilogramos de capacidad, autobuses urbanos y foráneos	\$1,203.00	\$451	No aplica



6

El agente de vialidad que conozca del caso, deberá hacer constar de manera clara y sucinta en el acta que al efecto levante, si se utilizó maniobra por salvamento, si se custodió en el lugar de los hechos la unidad implicada o si se usó el aditamento "Dolly".

En todos los casos, el agente de vialidad deberá manifestar en dicha acta la hora de inicio y la hora de terminación de cada uno de esos servicios, así como que esta información fue hecha del conocimiento del propietario, conductor u operador del vehículo implicado o, en el supuesto de que no se encuentre presente o de que esté imposibilitado física o jurídicamente para intervenir en el acto, también se hará constar esta circunstancia.

Los prestadores del servicio de transporte público de grúas en sus diversas modalidades dentro de la zona metropolitana y conurbada de Guadalajara, tienen la obligación de portar en algún lugar visible del vehículo destinado al servicio, una calcomanía en la que estén expuestas dichas tarifas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Vialidad y Transporte para que, a la fecha de entrada en vigor del presente, publique en su página de Internet las tarifas materia del mismo.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Vialidad y Transporte, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ MANUEL VERDÍN DÍAZ

Secretario de Vialidad y Transporte

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$16.00 |
| 2. Número atrasado | \$21.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$910.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.50 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$925.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$235.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





S U M A R I O

MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2009

NÚMERO 39. SECCIÓN II

TOMO CCCLXIV

E L E S T A D O

de Jalisco

ACUERDO que adiciona al artículo único del acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que modifica las tarifas aplicables en la zona metropolitana de Guadalajara para el servicio de transporte público de grúas en sus diversas modalidades, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, del 29 de agosto de 2009 . Pág. 3